

#### Artículo 47:

Para los efectos de los artículos 22, 24 y 69 de la Ley, la AFE y el FONAFIFO podrá otorgar los incentivos y financiamiento directamente a las Organizaciones Forestales debidamente acreditadas según lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Los incentivos o financiamiento serán otorgados contra presentación de un proyecto en forma global a cada organización y esta a su vez los entregará y distribuirá entre los asociados que califiquen.

La AFE definirá por cada A.C. las organizaciones autorizadas, para ello, éstas deberán demostrar mediante solicitud escrita que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar estar legalmente constituidas.
- b) Certificación de personería jurídica.
- c) Demostrar experiencia exitosa comprobable en el campo en la ejecución de proyectos forestales o ambientales. Este requisito no se aplica a organizaciones nuevas, pero si a sus miembros o personal permanente.
- d) No tener obligaciones pendientes con proyectos forestales, programas de financiamiento, incentivos o crédito otorgados por MINAE o alguno de sus órganos adscritos.
- e) Contar con una estructura organizativa, que les permita tener suficiente capacidad administrativa, contable y técnica para la dirección y ejecución de estos proyectos.
- f) Disponer de un marco estratégico donde los proyectos a desarrollar anualmente, constituyan parte de un Programa Regional de Desarrollo Forestal.
- g) Comprometerse a no cobrar más del 18% del monto que corresponde a cada beneficiario o beneficiaria por los servicios de asesoría y asistencia o cualquier otro costo de administración.

Cumplido con los anteriores requisitos, la AFE emitirá una resolución en donde disponga que la organización cumple con los requisitos que les permiten canalizar directamente incentivos.

#### Artículo 48:

La organización seleccionada está autorizada para solicitar incentivos a través de la formulación de un proyecto para

reforestación, conservación o regeneración natural, la cual debe consignar los requisitos y condiciones generales para cualquier solicitud establecida en este reglamento, adicionalmente deberá aportar lo siguiente.

- a) Listado de solicitantes miembros de la organización, con apellidos y nombre, número de cédula, lugar de domicilio, lugar donde se ejecutará el proyecto, documentos que acrediten la posesión o propiedad de cada uno de estos beneficiario o beneficiarias
- b) Ubicación y dimensión del área a incentivar de cada uno de los beneficiario o beneficiarias.
- c) Escrito firmado y autenticado por abogado en el cual los beneficiario o beneficiarias otorguen un poder especial a la organización para comprometer su propiedad al incentivo y tramitar los requisitos legal y reglamentarios así como también se comprometan al establecimiento de la plantación y a su mantenimiento, la regeneración natural o a la protección del bosque.

La solicitud será atendida por el A.C., la cual evaluará la petición y su trámite se realizará de acuerdo con lo estipulado en el presente capítulo.

De considerarse la presentación del proyecto con todos los requisitos cumplidos, el AC dictará una resolución aprobándola y remitirá al FONAFIFO el expediente para la elaboración del respectivo contrato entre el estado y la organización, en el cual se establecerán las condiciones técnicas y otros de interés para otorgar el incentivo.

La inscripción de las afectaciones, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento.